

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Delegación Territorial en Córdoba**

Información pública expediente de Ocupación de Vías Pecuarias, en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba). Exp. VP/1178/2022

p. 2172

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Consejería de Política Industrial y Energía. Delegación Territorial en Córdoba**

Información pública Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Apolo II", a ubicar en el término municipal de Montilla (Córdoba). Exp. RE-21/186

p. 2172

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Añora**

Información pública expediente de Calificación Ambiental y Licencia de Actividad de legalización y mejora de las Instalaciones Ganaderas para ganado caprino de leche en intensivo, situadas en Polígono 16, parcela 31, Paraje "El Forestal", de este término municipal

p. 2173

#### **Ayuntamiento de Benamejí**

Acuerdo de 22 de febrero de 2023, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba la Convocatoria para la cesión de locales en el Vivero de Empresas, sito en el Polígono Industrial "Fuente Palma" de esta localidad

p. 2173

#### **Ayuntamiento de Cardeña**

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 4/2023, mediante Suplemento de Créditos, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2023

p. 2174

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022

p. 2174

Aprobación inicial expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 2174

---

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones irregulares

p. 2175

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 2175

Aprobación inicial expediente de Modificación de Crédito nº 3/2023, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2023, mediante Créditos Extraordinarios

p. 2175

### **Ayuntamiento de La Carlota**

Acuerdo por el que se publica el nombramiento de don Alfonso Fernández Trujillo, como funcionario de carrera, en la plaza de Técnico Superior de Administración General

p. 2175

### **Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba**

Aprobación definitiva modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos Sociales de Montalbán de Córdoba"

p. 2175

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilidades privativas o aprovechamientos especiales de dominio público, cuyo titular es el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

p. 2176

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Mercado de Abastos

p. 2176

Aprobación definitiva modificación del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Cementerio Municipal de esta localidad

p. 2176

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal

p. 2186

### **Ayuntamiento de Montoro**

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo de plazas, correspondientes a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal mediante concurso

p. 2187

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de

admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo de la plaza de Administrativo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal mediante concurso-oposición

p. 2190

### **Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Convocatoria proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular de esta localidad

p. 2191

Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2023

p. 2191

### **Ayuntamiento de Pedroche**

Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Alcaldía, por la que se convoca Subvención en materia de Natalidad (cheque-bebé) para el año 2023, por el procedimiento de concurrencia competitiva

p. 2191

### **Ayuntamiento de Posadas**

Resolución por la que se delega en la Concejala doña María Salud Navajas González la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, el día 8 de abril de 2023

p. 2192

### **Ayuntamiento de Santa Eufemia**

Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo de la Convocatoria para cubrir en propiedad varias plazas, de personal funcionario y laboral, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

p. 2192

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Aprobación definitiva del Reglamento regulador de las Bolsas de Trabajo

p. 2194

### **Comunidad de Regantes Tintin. Montilla (Córdoba)**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 30 de marzo de 2023

p. 2195

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul**  
**Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 491/2023

ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA). EXP. VP/1178/2022.

ACUERDO de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba, por el que se abre un período de información pública sobre la Ocupación de las Vías Pecuarias "Vereda de Bujalance", y "Cordel de Alcolea", en el término municipal de Villafranca de Córdoba, (Córdoba) para el plan de despliegue de red de telecomunicaciones troncal de fibra óptica subterránea, promovido por Adamo Telecom Iberia SA, a fin de que cualquier persona física y/o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para realizar las alegaciones que consideren pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Capítulo IV del Título I de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y a los efectos previstos en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto; el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y el Decreto 579/2022, de 27 de diciembre, por el que se dispone el nombramiento del Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba.

**ACUERDO**

PRIMERO. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente VP/1178/2022, de ocupación de vías pecuarias, para el plan de despliegue de red de telecomunicaciones troncal de fibra óptica subterránea, promovido por Adamo Telecom Iberia SA, en el procedimiento de Ocupación de las Vías Pecuarias que se citan.

SEGUNDO. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del presente acuerdo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado y en la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba, a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinar el expediente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en dicho Boletín Oficial, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

TERCERO. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en el tablón virtual de anuncios de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la url [https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/web/cae/tablon-de-anuncios?categoryVal =](https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/web/cae/tablon-de-anuncios?categoryVal=), y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url <https://www.junta-andalucia.es/transparencia>.

[//juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambiente/economiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html](http://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambiente/economiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html), así como en las dependencias administrativas de esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Córdoba, sitas en Tomás de Aquino s/n, Edificio Servicios Múltiples, 7ª planta, previa cita, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

CUARTO. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 9 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Rafael Martínez Ruedas.

**Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos**  
**Consejería de Política Industrial y Energía**  
**Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 607/2023

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR EL QUE SE ABRE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "APOLO II", A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTILLA (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR MULLERE SOLAR SLU.

Exp. RE-21/186.

**ANUNCIO**

De conformidad con lo previsto en:

1. El artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. Artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Se abre un plazo para información pública referente a la solicitud realizada por MULLERE SOLAR SLU, de Autorización Administrativa Previa y de Construcción para la planta solar fotovoltaica "APOLO II", de 6 MW de potencia pico del campo fotovoltaico, 5 MW en inversores, a ubicar en el término municipal de Montilla (Córdoba), cuyas principales características son las siguientes:

**1. Planta fotovoltaica:**

-Titular: MULLERE SOLAR SLU.

-Ubicación: Polígono 39, parcela 82.

-Referencia catastral ubicación: 14042A039000820000EY.

-Localidad: Montilla, (Córdoba).

-Potencia instalada a salida de inversores: 5 MW.

-Potencia pico de paneles solares: 6,04 MWp.

-Elementos:

9.984 módulos fotovoltaicos de 605 Wp por unidad.

104 seguidores fotovoltaicos.

50 Inversores de 100 KW por unidad.

-Un Centro de Transformación, protección y medida, con trans-

formador de 0,8/15 kV de 5.000 kVA

## 2. Línea Aéreo- Subterránea MT de evacuación 15 KV.

Esta línea unirá el Centro de Transformación con el Centro de Seccionamiento.

-Ubicación: Polígono 39, parcelas 23, 80, 82 y 153

-Tramo subterráneo, primer tramo para salir del perímetro de la planta y el último tramo de la línea de evacuación, con un total de 662 metros.

-Tramo aéreo de 1.130 metros y 10 apoyos.

## 3. Centro de Seccionamiento, Medida y Entrega

-Ubicación: Polígono 39, parcela 153.

-Referencia catastral ubicación: 14042A0390015300000EF.

-Localidad: Montilla, (Córdoba).

Centro de Seccionamiento, Caseta prefabricada:

-En la Zona privada del Generador: 1 Celda de línea, 1 Celda de Medida, 1 Celda de Protección, 1 Celda de Remonte.

-En la Zona de Distribuidora\*: 3 Celdas de línea con Interruptor-Seccionador telemandado, 1 Celda de SSAA.

\*La zona de la Distribuidora así como la línea de conexión con el apoyo de entronque, serán cedidas a la compañía suministradora para su mantenimiento y gestión, se corresponde con el expediente AT 107/21.

## 4. Punto de Conexión

Apoyo A529483 de la LAMT 15 KV "MONTEMAY\_2". De doble conversión aéreo-subterránea.

Tramo desde el Centro de Seccionamiento hasta apoyo de entronque: tramo de canalización subterránea de 11,75 metros e instalación de 65,5 metros de línea en D/C: LSMT de 15 kV (11,75 m), Subida de cable al apoyo (18 m) + 3 m de entrada al Centro de Seccionamiento.

El trámite de Información Pública se llevará a cabo durante un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente del de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. Durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Así como en las dependencias administrativas de la Consejería de Hacienda, y Financiación Europea, en Córdoba sitas en calle Tomás de Aquino s/n, Edificio Servicios Múltiples, 1ª Planta, mediante cita previa en el tño. 955 012 012. Marcar 0.

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano a quien corresponda por razón de la materia, deberán presentarse bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería correspondiente, o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 21 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Agustín López Ortiz.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de Añora

Núm. 694/2023

Don Bartolomé Madrid Olmo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Añora, hace saber:

Visto el expediente 343/2023, que se tramita a instancia de In-

maculada Fernández Plaza, sobre Calificación Ambiental y Licencia de Actividad, de legalización y mejora de las instalaciones ganaderas para ganado caprino de leche en intensivo, situadas en Polígono 16, parcela 31, en Paraje "El Forestal", del término municipal de Añora, según documentación técnica obrante en el expediente. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, y el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referente al trámite de información pública, por medio del presente, se expone al público el expediente, por plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Al mismo tiempo mediante inserción de Edicto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, ubicado en la sede electrónica sita en la Web del Ayuntamiento de Añora y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas contra el mismo en dicho plazo. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a notificar personalmente a los colindantes de la parcela donde se pretende el ejercicio de la actividad. Todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13.1 precitado. Durante el periodo de información pública del expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 24 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

## Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 673/2023

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2023, ha sido aprobada la Convocatoria para la cesión de locales en el Vivero de Empresas de Benamejé reproduciéndose la misma a continuación:

"Por medio de la presente, se abre el plazo para solicitar la cesión de la NAVE 1 y NAVE 2, la cuales se encuentran libres en la actualidad, en el Vivero de Empresas, sito en el Polígono Industrial Fuente Palma de esta localidad.

Cuentan con accesos independientes y no tienen zonas comunes entre ellas.

Además ambas cuentan con una zona administrativa con recepción oficina y despacho independiente, así como aseos-vestuarios.

Podrán solicitar el uso de locales mencionados los emprendedores con un proyecto empresarial y empresas de reciente o nueva creación que tengan un plan de empresa viable y que desarrollen una actividad lícita, ética y adecuada a las infraestructuras del vivero de empresas, con domicilio social y fiscal en el municipio de Benamejé.

Se entiende por empresas de reciente o nueva creación aquellas que tengan una antigüedad máxima de dos años. Igualmente, en el vivero se podrá instalar empresas en fase de constitución, así como emprendedores, que en un plazo máximo de 6 meses constituyan su empresa.

Quedan excluidos todos los proyectos que no reúnan estas características e incluso aquellos que reuniéndolas el objeto de su actividad sea meramente como almacén.

Las actividades a desarrollar en los locales adscritos al vivero

de empresas deberán ser compatibles con las características de estos. Aquellas actividades que necesiten obras suplementarias o adaptaciones de las instalaciones existentes deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento de Benamejí.

Aquellos interesados en acceder al Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Benamejí, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una solicitud en modelo normalizado, dirigida a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación acompañado de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI de los promotores y en su caso del CIF de la empresa.
2. Copia de la escritura de constitución (sólo empresas constituidas).
3. Curriculum vitae del promotor o promotores e informe de vida laboral.
4. Copia del alta en régimen especial de trabajadores autónomos y declaración censal de alta en el censo de obligaciones tributarias (solo empresas constituidas). En el caso de personas físicas, se tendrá en consideración la fecha más antigua entre la del alta en el Régimen Especial de los trabajadores Autónomos. Se prestará especial atención en la verificación de la antigüedad del negocio declarada.
5. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar con la Administración (artículo 60 del TRLCSP).
6. Certificado de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

7. Plan de Empresa (Existe una guía de desarrollo y elaboración del Plan de Empresa como Anexo al Reglamento regulador del Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Benamejí, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 104, de 2 de junio de 2016).

En el caso de empresas no constituidas se podrán entregar la escritura de Constitución debidamente registrada y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (para el caso de personas físicas), así como la declaración censal de alta en el censo de Obligaciones Tributarias con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la firma del contrato, siéndoles conservada la fecha de la solicitud.

Si del examen de la documentación aportada se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o que la misma no está completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido, previa resolución de Alcaldía al efecto.

A la vista de la documentación aportada y si esta fuera insuficiente para poder emitir una valoración, el Ayuntamiento de Benamejí podrá requerir al interesado que amplíe la información o aporte documentación complementaria a la presentada con la solicitud.

La estancia en el vivero tendrá una duración inicial de dos años y podrá ser prorrogado por un año más, previa solicitud expresa del interesado con una antelación mínima de dos meses anteriores a la finalización del período concedido.

La presentación de la solicitud supone la aceptación del contenido del Reglamento regulador del Funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Benamejí, en especial, el relativo a las obligaciones de los adjudicatarios de los locales.

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días natura-

les contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

Por lo que de acuerdo con la misma se abre un plazo de presentación de solicitudes que tal y como establece la convocatoria será de 60 días naturales desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Benamejí, a 23 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

---

## Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 905/2023

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2023, el expediente de modificación de créditos número 4/2023, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2023, mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Cardeña, 10 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

---

Núm. 907/2023

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Cardeña, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2023, informó favorablemente la CUENTA GENERAL DE ESTA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2022, redactada por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha cuenta, junto con sus justificantes y el dictamen de dicha Comisión, queda expuesta al público por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del referido texto legal.

Cardeña, 10 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

---

Núm. 909/2023

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno, celebrado en sesión de fecha 9 de marzo de 2023, el expediente de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, se expone al público por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dicho plazo las personas interesadas podrán examinar el expe-



diente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cardeña, 10 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 910/2023

Aprobada provisionalmente por acuerdo de Pleno, celebrado en sesión de fecha 9 de marzo de 2023, LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES, se expone al público por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dicho plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cardeña, 10 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 911/2023

La Comisión Especial de Cuentas del Excmo. Ayuntamiento de Cardeña, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2023, informó favorablemente la CUENTA GENERAL DE ESTA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2021, redactada por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha cuenta, junto con sus justificantes y el dictamen de dicha Comisión, queda expuesta al público por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen convenientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 212.3 del referido texto legal.

Cardeña, 10 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 918/2023

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2023, el expediente de modificación de créditos número 3/2023, que afecta al vigente Presupuesto Municipal del ejercicio 2023, mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitiva-

mente aprobado.

Cardeña, 10 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 667/2023

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en cumplimiento de las Bases, aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2022/00000204, de 24 de enero, modificada por la Resolución de Alcaldía número 2022/00000212, de 25 de enero, del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, en turno libre, de una plaza de Técnico/a Superior de Administración General, se acuerda la publicación del nombramiento como funcionario de carrera para la cobertura de la siguiente plaza:

Una plaza de Técnico/a Superior de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Técnica y Clase Superior.

Turno: Libre, O.E.P. 2021.

Convocatoria: BOE: nº 63, de 15 de marzo de 2022.

Resolución número 2023/00000142, de 13 de enero de 2023.

Fecha de toma de posesión: 1 de febrero de 2023.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS
***1178**	Alfonso Fernández Trujillo

La Carlota, 24 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

### Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 818/2023

Expediente GEX 2022/2205.

Asunto: Expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora de los Huertos Sociales de Montalbán de Córdoba.

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los Huertos Sociales de Montalbán de Córdoba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se elimina del artículo 8 el apartado siguiente:

"Asumir gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones que será de 60 € por año y parcela".

Se introduce un nuevo artículo cuya redacción tiene la siguiente dicción literal:

#### "Artículo 12. Financiación

El uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los Huertos Sociales estará sujeto al pago de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal nº 11, reguladora de las tasas

por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público cuyo titular es el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas o entidades beneficiarias de los Huertos Sociales y de Ocio, serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en esta Ordenanza”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 7 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 819/2023

Expediente GEX 2022/1428.

Asunto: Expediente de modificación de la ordenanza fiscal número 11, reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público cuyo titular es el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de dominio público cuyo titular es el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el artículo 3, apartado H) OTROS INMUEBLES Y DEPENDENCIAS, introduciendo un nuevo apartado llamado “Uso, disfrute y aprovechamiento de parcela en los Huertos Sociales”, con arreglo a la siguiente redacción:

**Artículo 3.H) OTROS INMUEBLES Y DEPENDENCIAS “Uso, disfrute y aprovechamiento de parcela en los Huertos Sociales”: 60 euros por parcela.**

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 7 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 820/2023

Expediente GEX 2022/366.

Asunto: Expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Mercado de Abastos.

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Mercado de Abastos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifican los artículos 5 y 6 y se introduce una Disposición Adicional, quedando la nueva redacción como sigue:

#### “Artículo 5. Destino del Mercado.

El Mercado Municipal de Abastos tiene por objeto preferente la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad. Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, en los puestos exteriores del mismo, una concesión administrativa de unidades comerciales para la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, con la finalidad de favorecer una oferta más completa a los consumidores, siempre y cuando su establecimiento en el Mercado Municipal no dé lugar a problemas de índole sanitaria y/o de seguridad, ni presente dificultades en el funcionamiento del mismo.

#### Artículo 6. Órganos y competencias.

2. Es competencia del Alcalde:

a) La adjudicación y transmisión de las concesiones correspondientes a las unidades comerciales del Mercado.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al objeto de incentivar y promocionar la cultura emprendedora, así como para facilitar el inicio de actividades empresariales en el municipio de Montalbán de Córdoba, los emprendedores locales podrán gozar de puntuación adicional en las solicitudes para la explotación de la concesión demanial -aspecto que, en su caso, habrá de figurar en el pliego de cláusulas administrativas que rija la concesión-. A tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una edad comprendida entre 18 y 29 años en el momento del alta empresarial.

2. Figurar en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

3. No haber estado de alta en la misma actividad empresarial en los 12 meses anteriores al inicio de actividad actual; situación que se acreditará con la Vida Laboral.

4. Estar empadronados en el municipio de Montalbán de Córdoba desde al menos 3 meses antes del alta empresarial”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 7 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 821/2023

Expediente GEX 2022/629.

Asunto: Expediente de aprobación del Reglamento del Cemen-

terio Municipal de Montalbán de Córdoba.

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Cementerio Municipal de Montalbán de Córdoba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### “REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA.

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y fundamento legal.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del Cementerio Municipal de Montalbán de Córdoba y las relaciones con los usuarios del servicio.

El Reglamento será de aplicación a todas las actuaciones directamente relacionadas con la prestación del servicio que tenga lugar en cualquiera de las instalaciones del Cementerio y demás dependencias destinadas a servicios funerarios de titularidad municipal.

Este Ayuntamiento en las atribuciones que les confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Decreto de la Junta de Andalucía 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria modificado por Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación estatal y autonómica sobre bienes de las entidades locales, establece el siguiente Reglamento con la finalidad de regular una materia cuya competencia tiene atribuida en la citada Ley 7/1985 en sus artículos 25. 2 j) y 26.1a).

Artículo 2. Principios en la prestación del Servicio de Cementerio.

El servicio de cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La consecución de la satisfacción del ciudadano.
2. Intentar paliar el sufrimiento de los familiares y allegados de los sufrientes vinculados a la prestación del servicio.
3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la sostenibilidad financiera.
4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y respeto requeridos.
5. La realización profesional de sus trabajadores y el mantenimiento de su seguridad y salud laboral.
6. Contribuir al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, mediante actuaciones de ámbito paisajístico-urbano, urbanístico, social y cultural.
7. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.
8. Contribuir a la sostenibilidad local y la salud de los ciudadanos.

Artículo 3. Denominaciones del Reglamento.

a) Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

b) Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, una

vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

c) Restos humanos: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.

d) Putrefacción: Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.

e) Esqueletización: Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

f) Cremación o incineración: Reducción a cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

g) Crematorio: Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

h) Prácticas de Sanidad Mortuoria: Aquéllas, como la refrigeración, la congelación, la conservación temporal y el embalsamamiento, que retrasan o impiden la aparición de la putrefacción en el cadáver, así como las destinadas a la reconstrucción del mismo.

i) Prácticas de Adecuación Estética: Aplicación de métodos cosméticos para mejorar el aspecto externo del cadáver.

j) Tanatorio: Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria.

k) Tanatosala: Sala integrada en el tanatorio, compuesta de una dependencia para exposición del cadáver y otra para acceso y estancia de público, con visibilidad entre ambas, e incomunicadas, con las características establecidas en la normativa de sanidad mortuoria.

l) Sala de Velatorio Municipal: Es una instalación de titularidad del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba habilitada como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres.

m) Féretro común, féretro especial, féretro de cremación, féretro de recogida, caja de restos y urna para cenizas:

Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la normativa aplicable.

n) Unidad de enterramiento: Habitación o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

ñ) Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar, al menos, un solo cadáver. Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.

Los nichos podrán ser:

-Nicho de nueva construcción. Unidad de enterramiento sin uso previo, es decir, que nunca han albergado en su interior cadáver, restos cadavéricos y/o restos humanos.

-Nicho viejo. Unidad de enterramiento que alberga en su interior cadáver, restos cadavéricos y/o restos humanos.

-Nicho reacondicionado. Unidad de enterramiento de dimensiones similares al nicho de nueva construcción que ha albergado en su interior cadáver, restos cadavéricos y/o restos humanos, que en la actualidad no contiene restos y ha sido debidamente acondicionado para su concesión a un nuevo beneficiario.

-Nicho viejo en zona antigua. Unidad de enterramiento de dimensiones más reducidas al nicho nuevo que alberga en su interior cadáver, restos cadavéricos y/o restos humanos.

-Nicho reacondicionado en zona antigua. Unidad de enterra-



miento de dimensiones más reducidas al nicho de nueva construcción que ha albergado en su interior cadáver, restos cadavéricos y/o restos humanos, que en la actualidad no contiene restos y ha sido debidamente adecentado para su concesión a un nuevo beneficiario.

o) Panteón familiar: Unidad de enterramiento bajo rasante en varios espacios destinados a alojar más de un cadáver, restos o cenizas.

p) Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

q) Parcela: Espacio de terreno debidamente acotado, y en el cual puede construirse una unidad de enterramiento y monumento funerario de estructura similar a tumba o bóveda (panteón), con los ornamentos y características previstas en las normas de edificación aplicables.

r) Columbario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar cenizas procedentes de cremación o incineración.

s) Osario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos.

#### Artículo 4. Dirección y organización de los servicios.

Corresponde al Ayuntamiento la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones del Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios, obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

El Servicio de Cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan ratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2. Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

3. Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.

4. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalacio-

nes funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.

6. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.

7. No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

El servicio de cementerio contará con uno o varios trabajadores del Ayuntamiento encargados del mantenimiento, control y vigilancia del cementerio. Así mismo, desempeñarán las tareas propias como:

-Realización de las funciones de encargado en todas aquellas tareas relacionadas con el Cementerio Municipal.

-Colaboración en los trabajos de limpieza y cuidado de jardines y arbolado con el Cementerio Municipal.

-Manejar u utilizar todo tipo de herramientas dentro del cementerio.

-Vigilar durante su jornada, conforme a las órdenes que reciba, el cementerio; denunciando cualquier anomalía que pudiera advertir.

-Preparación de enterramientos, exhumación e inhumación de restos.

-Traslados de restos.

-Realización de obras menores de albañilería y otras que sean necesarias para el mantenimiento y reparación de edificaciones que componen el cementerio y demás instalaciones.

-Cualesquiera relacionadas con las anteriores descritas.

-Cuántas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.

-Cualquier otra relacionada con el área de infraestructuras y servicios, que sea encomendada por el superior jerárquico.

-Las recogidas expresamente en la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

#### Artículo 5. De los servicios y prestaciones.

1. El Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba prestará el servicio de cementerio realizando las actuaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se relacionan a continuación:

a) Adjudicación de unidades de enterramiento mediante la expedición del correspondiente título funerario.

b) Inhumación y, excepcionalmente, mediante la oportuna orden judicial y autorización sanitaria, exhumación de cadáveres. Los cadáveres depositados en cajas de cinc no podrán exhumarse antes de los diez años desde su inhumación, salvo por mandato judicial.

c) Inhumación, exhumación, traslado y reducción de restos cadavéricos.

d) Conservación y limpieza general de los cementerios municipales.

2. Las anteriores prestaciones serán garantizadas mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación, y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

La garantía de unidades de enterramiento recae sobre la disponibilidad de las mismas y no respecto a su localización o situación, y particularmente, respecto a las filas, en los nichos y columbarios.

#### Artículo 6. Administración del Cementerio.

La administración del cementerio le corresponde al Ayunta-

miento, así como realización de las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines y, en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se relacionan:

1. Iniciación, trámite y resolución de expedientes relativos a:

a) La concesión y reconocimiento de derecho funerario sobre unidades de enterramiento y sobre parcelas para su construcción por particulares.

b) Modificación y reconocimiento de transmisión del derecho funerario, en la forma establecida en este Reglamento.

c) Recepción y autorización de designaciones de beneficiación de derechos funerarios.

d) Comprobación del cumplimiento de los requisitos, legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

e) Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas.

f) Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.

g) Autorización de inhumación y exhumación de cadáveres y de restos en los casos de competencia municipal atribuida por la normativa de sanidad mortuoria.

h) Tramitar la caducidad de concesiones.

2. Tramitación e informe de expedientes relativos a licencias para obras de particulares, relativas a construcción, reforma, ampliación, conservación y otras.

3. Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnicas de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

4. Ejecución directa o por contratación de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior.

5. Teneduría de los libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, ha de llevar, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgados a particulares. Los Libros de Registro se llevarán por medios informáticos, en la medida de lo posible.

6. Expedición de certificaciones sobre el contenido de los libros a favor de quienes sean titulares de algún derecho según aquellos, resulten afectados su contenido, o acrediten interés legítimo. En todo caso se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se podrá facilitar información telefónica del contenido de los Libros. Únicamente podrá facilitarse a terceros información verbal o por nota informativa sobre localización del lugar de inhumación de cadáveres, restos o cenizas concretos.

7. El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de control de actividades y servicios un registro de los siguientes servicios: de inhumaciones y de exhumaciones, traslados y reducción de restos.

8. Queda prohibido unir dos o más sepulturas para realizar un panteón.

9. La adjudicación de nichos se realizará siempre que exista una defunción.

Artículo 7. Orden y Gobierno Interior de los Cementerios.

El gobierno interior del cementerio, será el siguiente:

-Mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones fune-

rarias. El Ayuntamiento, velará por el mantenimiento del orden en el recinto e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que se estime necesarias y, en particular, exigiendo el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Capítulo.

-Relaciones del personal con el público. El personal, debidamente, guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables en el trato. No exigirán ni aceptarán gratificaciones o propinas, y no se realizarán concesiones, dádivas o trabajos relacionados con el servicio, quedando todas estas acciones expresamente prohibidas.

-Vigilancia de las instalaciones y recintos. El Ayuntamiento vigilará las instalaciones y recintos del Cementerio, si bien no asumirá responsabilidad alguna en relación con hurtos, robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las unidades de enterramiento y demás elementos de ornato y flores, que se coloquen en los cementerios municipales y, en general, en las pertenencias de los usuarios. Asimismo, ni el Ayuntamiento ni su personal se harán responsables de las roturas que se produzcan en las lápidas producidas por una defectuosa instalación y como consecuencia de los trabajos realizados, así como por actos vandálicos.

-Conservación y limpieza de los cementerios. El Ayuntamiento se ocupará de los trabajos de conservación y limpieza generales de los cementerios, correspondiendo a sus respectivos titulares o causahabientes la limpieza y conservación de las unidades de enterramiento y de sus elementos de ornato. Cuando se aprecie el grave deterioro de un panteón o de una lápida, el Ayuntamiento requerirá al titular del derecho afectado o a sus causahabientes para que procedan a su reparación, y si no cumplieran el requerimiento podrá aquella entidad realizar los trabajos que resulten pertinentes de forma subsidiaria, y a cargo del titular o, en su caso, de su sucesor.

-Horarios de apertura y cierre. El cementerio municipal permanecerá abierto durante el horario de apertura que se establezca y de prestación de servicios lo más amplios posibles, en beneficio de los ciudadanos.

A tal fin, el Ayuntamiento dará a conocer al público tales horarios, que se fijarán en atención a las exigencias técnicas, índice de mortalidad, racionalización de los tiempos de servicio del personal, climatología, luz solar, y cualquier otra circunstancia que, en cada momento, aconseje su ampliación o restricción.

Los horarios de apertura y cierre deberán ser expuestos en un lugar visible de la entrada principal de cada cementerio.

-Comportamiento de los visitantes en los recintos funerarios. Los visitantes deberán comportarse con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento en caso contrario, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma, impidiéndoles el acceso al cementerio en el caso de que reiteraran dicha conducta.

-Prohibición de entrada de animales. No se permitirá la entrada al cementerio municipal de perros o de ninguna clase de animales, salvo los que tengan carácter de "lazarillo" y vayan en compañía de invidentes.

-Prohibición de venta ambulante y propaganda en los recintos funerarios. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicio por personas no autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

-Autorización de las obras e inscripciones funerarias. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del cementerio y deberán ser aprobadas o autorizadas por el Ayuntamiento, quedando prohibida en todo caso la instalación de elementos ornamentales consistentes en toldos, viseras, columnas y cualesquiera otros que sobresalgan de las lápidas, de las bovedillas o nichos.

-Condiciones para realización de obras por particulares. Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse dentro del horario de apertura al público, y habrán de contar con las licencias y autorizaciones preceptivas, donde se consignarán las condiciones de ejecución.

Artículo 8. Destino del cadáver, restos cadavéricos y cenizas y familiar con mejor derecho sobre los mismos.

1. Corresponde a los familiares del difunto determinar el destino final del cadáver y de los restos cadavéricos, sea este la inhumación, cremación o cualquier otro.

En caso de discrepancia entre los familiares, tendrá preferencia y por este orden la voluntad de:

1º) El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente o de hecho.

2º) Los descendientes de grado más próximo.

3º) Los ascendientes de grado más próximo.

4º) Los hermanos.

Si no hubiera acuerdo entre los de igual parentesco y grado, se adoptará la decisión elegida por la mayoría simple, y en caso de igualdad, tendrá voto dirimente el de mayor edad, para los descendientes y hermanos, y el de menor edad, cuando se trate de los ascendientes.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, apreciadas por el Ayuntamiento, como consecuencia del cumplimiento de los plazos establecidos para la inhumación de cadáveres en el artículo 21.1 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, será válida la comunicación o autorización realizada por el familiar o los familiares con mejor derecho de entre los presentes.

2. El titular de la concesión de la unidad de enterramiento, por tal condición, nunca podrá considerarse con derecho alguno sobre el cadáver o los restos cadavéricos que se encuentren en la misma.

3. El titular de la concesión de una unidad de enterramiento que autorice la inhumación de un cadáver en dicha unidad estará obligado a conservarlo durante el tiempo que reste de concesión, salvo orden judicial o solicitud del familiar con más derecho sobre los restos para la exhumación de los mismos, a la que no podrá oponerse una vez establecido el mejor derecho de este.

Artículo 9. Concepto del derecho funerario.

El derecho funerario atribuye a su titular el derecho de conservación de los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas en la unidad de enterramiento asignada, durante el tiempo fijado en la concesión por la que se otorgó aquel derecho.

Nunca se considerará atribuida la propiedad de la unidad de enterramiento al titular de su concesión. El derecho funerario sólo confiere al concesionario el derecho al uso de la unidad de enterramiento que constituya el objeto de la concesión.

El titular de la concesión de la unidad de enterramiento, por tal condición, nunca se podrá considerar con derecho alguno sobre el cadáver o los restos cadavéricos que se encuentren en la misma.

El título de derecho funerario solo podrá ser adjudicado, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezca la tarifa vigente al momento de su solicitud.

En caso de falta de pago de tales derechos por el solicitante, el

Ayuntamiento comunicará tal circunstancia a los familiares con derecho sobre los restos que se encuentren en la unidad de enterramiento, dándole la posibilidad de hacer el pago, y así adquirir la titularidad del uso de la unidad de enterramiento, que se adjudicará al que primero de ellos realice dicho abono.

Si transcurridos dos meses desde la comunicación no se hubiera hecho efectivo dicho pago, se entenderá no constituido el derecho funerario, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común o incineración. No podrá otorgarse derecho funerario para enterramientos en tierra sin la obra civil adecuada a los tipos de unidades de enterramiento definidos en este Reglamento. El derecho sobre los enterramientos antiguos en tierra se extinguirá por su vencimiento o por la exhumación de su contenido.

Artículo 10. Contenido del derecho funerario.

1. El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

a) Conservar cadáveres, restos cadavéricos y cenizas. En las unidades de enterramiento se podrán inhumar restos junto con un cadáver en un número limitado a su capacidad.

b) Disponer en exclusiva las inhumaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de la autorización que debe otorgar en cada caso el Ayuntamiento.

c) Determinar en exclusiva los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.

d) Exigir la prestación de los servicios incluidos del presente Reglamento con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación.

e) Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos previstos en este Reglamento.

f) Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de las zonas generales y ajardinadas.

g) Modificar, previo pago de las cantidades que correspondan, las condiciones temporales o de limitación de plazas del título de derecho funerario.

Artículo 11. Obligaciones del titular del derecho funerario.

La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos precedentes, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Conservar el título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio del domicilio donde deban practicarse las notificaciones, así como de cualquier otro dato de importancia en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.

c) En los supuestos de titularidad múltiple como consecuencia de una transmisión "mortis causa", comunicar la designación del representante de los cotitulares a los efectos previstos en este Reglamento.

d) Presentar la correspondiente licencia de obras emitida por el organismo correspondiente.

e) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescrip-

ciones del presente Reglamento.

f) Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad cuando se extinga el derecho funerario.

g) Abonar los importes correspondientes a las tarifas por prestación de servicios en cementerios y otros servicios funerarios.

h) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

2. En caso de incumplimiento por el titular de cualquier de sus obligaciones sobre la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias siendo su importe a cargo del titular.

Artículo 12. Reconocimiento del derecho.

1. Todo derecho funerario se inscribirá en el registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda, que contendrá, al menos, las siguientes menciones:

a) Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase, fecha de adjudicación y vencimiento de la misma, si procede, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.

b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones del titular, y, en su caso, del beneficiario "mortis causa".

c) Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuesta por el titular.

2. En caso de extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de un nuevo ejemplar o copia, el Ayuntamiento se atenderá necesariamente a los datos que figuren en el registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

3. La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenidos en los registros podrá realizarse de oficio o a instancia de parte. Asimismo, la modificación de cualquier dato que pueda afectar al ejercicio del derecho funerario deberá llevarse a cabo de conformidad con los trámites previstos en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar los interesados.

4. El libro registro de unidades deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas menciones del título, según lo indicado en el número 1 antecedente, y además:

a) Inhumaciones, exhumaciones y traslados o cualquier otra actuación que se practique sobre la unidad de enterramiento, con expresión del nombre y apellidos de los fallecidos a que se refieran y fecha de cada actuación.

b) Fecha de alta de las construcciones particulares.

c) Licencias de obras y lápidas concedidas.

d) Cualquier otro tipo de incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Duración de las concesiones.

1. El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado en su concesión y, en su caso, en la renovación de la misma. La renovación implica una nueva concesión en la misma unidad de enterramiento, una vez extinguida la anterior concesión. La renovación de la concesión solo podrá otorgarse a favor de quien fuera titular de la concesión extinguida, o, si éste hubiera fallecido, de los interesados que de aquel traigan causa. En defecto de los anteriores, podrá renovar la concesión cualquier familiar con derecho sobre alguno de los restos que se encuentren en la unidad de enterramiento.

En el caso en que fuesen varios los que ostenten el derecho a la renovación de la concesión, esta se otorgará al que primero de ellos realice el pago de la tarifa correspondiente.

El cómputo del periodo de validez del título se iniciará a partir del día de la fecha consignada en el documento acreditativo de su otorgamiento.

2. La concesión del derecho funerario podrá hacerse:

a) Con carácter temporal:

1) Por 10 años renovable por 5 años sucesivamente hasta un máximo de 75 años.

2) Por 10 años con posibilidad de renovar hasta 75 años directamente.

b) Con carácter de permanencia: Por 75 años.

3. Los periodos por los que se puede otorgar concesión o, en su caso, renovación, serán fijados libremente por el Ayuntamiento en cada momento, con carácter general, dentro de los márgenes previstos en el epígrafe anterior, en función de los tipos de unidades de enterramiento y necesidades del recinto del cementerio.

4. Las concesiones de unidades de enterramiento se podrán renovar, y servirán para pasar de la concesión temporal a la de permanencia en los tiempos que en cada momento estén habilitados.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto como máximo.

Las concesiones no podrán ser renovadas una vez transcurrido el plazo máximo permitido.

Una vez finalizado el mismo, el titular o los causahabientes, podrán solicitar la expedición de un nuevo título habilitante vinculado a la misma unidad de enterramiento, que será otorgado salvo que se aprecien circunstancias que hagan necesaria o conveniente su ubicación en unidad de enterramiento diferente, previo pago de las tarifas que correspondan. En defecto de lo anterior, podrá otorgarse la concesión a cualquier familiar con derecho sobre alguno de los restos que se encuentren en la unidad de enterramiento. En el caso en que fuesen varios los que ostenten el derecho de la concesión, ésta se otorgará al que primero de ellos realice el pago de la tarifa correspondiente.

5. El transcurso de tres meses desde el vencimiento de los plazos establecidos en la concesión de cualquier título funerario sin que el titular o sus causahabientes hayan promovido su renovación, determinará necesariamente la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento de la unidad de enterramiento afectada, y el traslado de los restos existentes en la misma al osario general o común.

A tal fin, producido el vencimiento del plazo establecido en la concesión, el Ayuntamiento notificará tal circunstancia al titular o cualesquiera de los titulares del derecho funerario. Dicha comunicación se dirigirá al domicilio o domicilios que figuren en el correspondiente título de derecho funerario o que consten en los registros o archivos del Ayuntamiento.

Cuando los titulares del derecho funerario sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada esta, no se hubiere podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de la página web del Ayuntamiento y, en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Las sucesivas inhumaciones que se realicen en una misma unidad de enterramiento, con los límites establecidos en este Reglamento, no alterarán el derecho funerario.

No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión sea inferior a los cinco años de duración o diez años para los féretros de cinc, salvo que



se renueve la misma.

7. Todas las concesiones de derecho funerario podrán ser ampliables. En ningún caso, se podrá adquirir una unidad de enterramiento con antelación a su utilización, a excepción del PANTEÓN FAMILIAR.

8. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

9. El plazo de concesión de la unidad de enterramiento de columbario será de 75 años desde la fecha de concesión del uso. Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas. El plazo de concesión se podrá ampliar una única vez por otros 25 años más, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y el abono de la tasa vigente en dicho momento. El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

Artículo 14. Titularidad del derecho adquirida por actos "inter vivos".

Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones, cuando se trate de su adquisición por actos "inter vivos":

a) La persona física solicitante de la concesión. Solo se concederá el derecho o se reconocerá por transmisión "inter vivos" a una sola persona física.

b) Las comunidades religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y, en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

Artículo 15. Titularidad del derecho adquirida por actos "mortis causa" y representación en supuestos de titularidad múltiple.

1. La adquisición del derecho funerario por fallecimiento de su titular se registrará por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo de Beneficiarios derecho funerario de este Reglamento.

2. Cuando por transmisión "mortis causa" resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos.

Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. Asimismo, se entenderán válidamente efectuadas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas por el Ayuntamiento al representante.

En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, el Ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular de mayor edad entre los presentes. Excepcionalmente, será válida la comunicación o autorización realizada por cualquiera de los cotitulares, cuando concurren circunstancias de urgencia, apreciadas por el Ayuntamiento, como consecuencia del cumplimiento de los plazos establecidos para la inhumación de cadáveres en el artículo 21.1 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

Artículo 16. Reconocimiento de las transmisiones.

Para que pueda surtir efecto cualquier transmisión de derecho funerario, ésta habrá de ser reconocida previamente por el Ayuntamiento. A tal fin, el interesado deberá acreditar mediante documento fehaciente, las circunstancias de tal transmisión. En caso de transmisiones "inter vivos" deberá acreditarse especialmente

su carácter gratuito. La transmisión de títulos de derecho funerario se realizará previa solicitud de los interesados, que determinará la obligación de abonar el importe de la tarifa correspondiente por parte del nuevo titular.

Artículo 17. Transmisibilidad del derecho.

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Ayuntamiento rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento.

El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito por actos "inter vivos" o "mortis causa". Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 18. Transmisión por actos "inter vivos".

La cesión del derecho funerario podrá hacerse por el titular a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad, mediante comunicación al Ayuntamiento en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto, y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares (PANTEONES FAMILIARES) y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 19. Beneficiarios de derecho funerario.

El titular de derecho funerario podrá designar en cualquier momento durante la vigencia de su concesión y para después de su muerte un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquel. La designación del beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

A falta de designación expresa de beneficiario, se considerará que lo es el cónyuge no separado legalmente o de hecho.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, el Ayuntamiento reconocerá la transmisión, librando a favor de este, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo título, se efectuará la precedente inscripción en el libro registro correspondiente y las tasas correspondientes.

Artículo 20. Transmisión "mortis causa".

Las transmisiones "mortis causa" del derecho funerario se registrarán por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada.

Artículo 21. Reconocimiento provisional de transmisiones.

En el caso de que, fallecido el titular, el beneficiario o los beneficiarios por título sucesorio no pudieran acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrán solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Ayuntamiento los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes que el reconocimiento se efectuará con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna.

El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión. No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado, si transcurridos diez años, no

se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente a favor de tercera persona. En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate hasta que ser resuelta definitivamente sobre quien sea el adquirente.

#### Artículo 22. Modificación del derecho funerario.

El Ayuntamiento determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificarla previo aviso y por razón justificada. Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente.

En el primer supuesto, y por necesidad de ejecución de obras, sean estas particulares o programadas por el Ayuntamiento, podrá esta optar por la conservación de los restos en depósitos habilitados al efecto.

#### Artículo 23. Extinción del derecho funerario.

El derecho funerario se extinguirá, previa tramitación de expediente y con audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Por el transcurso del plazo de su concesión y, en su caso, de su ampliación o renovación.

b) Por el estado ruinoso de las edificaciones y lápidas, declarado previo informe técnico elaborado al efecto, y el incumplimiento del plazo que se confiera al titular para su reparación o acondicionamiento.

c) Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido por:

1. Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las construidas por el titular (Panteones familiares).

2. Falta de edificación de la parcela en el plazo previsto en el artículo 32 "ejecución de obras sobre parcela" de este Reglamento.

3. Unidades de enterramiento cuyos titulares incumplieren su deber de conservación.

4. Pasados diez años del fallecimiento del titular sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho, instaren la transmisión del derecho a su favor.

d) Por falta de pago de los servicios o actuaciones solicitados al Ayuntamiento sobre la unidad de enterramiento.

#### Artículo 24. Expediente sobre extinción del derecho funerario.

1. La extinción del derecho funerario en los supuestos previstos en el apartado a) y los dos primeros puntos del apartado c) del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

2. En los restantes supuestos la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, mediante comunicación en la forma prevista en el artículo 13.5 de este Reglamento, a la vista de las alegaciones deducidas y la propuesta de resolución.

3. El expediente incoado por la causa del apartado d) del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad adeudada.

Artículo 25. Desocupación forzosa de unidades de enterramiento.

Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento queda expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan para el traslado al Osario Común, de los restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por entenderse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente al pago adjudicatario en un plazo de quince días y, de no verificarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Artículo 26. Ocupación en unidades de enterramiento reacondicionadas.

Producida la extinción del derecho funerario, desocupado la unidad de enterramiento de que se trate, practicadas las exhumaciones y/o rehabilitaciones que procedan, se llevará a cabo el reacondicionamiento de la unidad de enterramiento para su uso y concesión a nuevos beneficiarios. Este reacondicionamiento se ejecutará en las siguientes unidades de enterramiento:

-Nicho reacondicionado (dimensiones similares al nicho nuevo).

-Nicho reacondicionado en zona antigua (dimensiones mas reducidas al nicho nuevo).

Artículo 27. Inhumaciones de Asistencia Social.

En el cementerio municipal existirán unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. En estos casos será requisito necesario contar previamente con resolución favorable del expediente administrativo tramitado al efecto por los servicios sociales del Ayuntamiento.

Estas unidades de enterramiento no podrán ser objeto de cesión ni arrendamiento, y su utilización no reportará ningún derecho.

En estas unidades de enterramiento no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio, constando solamente en las mismas que son de titularidad municipal, debiendo el Ayuntamiento identificarlo de la forma más adecuada.

Transcurrido el plazo de cinco años desde la inhumación, se procederá a la incineración de los restos y a su posterior traslado a la fosa común, en la forma prevista en el artículo 13.5 de este Reglamento.

#### Artículo 28. Imposibilidad de reclamación de cadáveres.

Salvo en los supuestos en que lo dispongan las autoridades judicial o sanitaria, los familiares de un difunto o cualquier otro interesado que se considere legitimado para ello no tendrán derecho a reclamar el cadáver o los restos enterrados en una fosa común.

#### Artículo 29. Autorizaciones.

1. Toda inhumación, cremación, exhumación y traslado de cadáveres o restos requerirá autorización del Ayuntamiento y, en su caso, de las autoridades sanitarias correspondientes, a cuyo fin habrá de formularse la pertinente solicitud o petición, que habrá de ir acompañada de la documentación exigida para cada supuesto.

2. Únicamente al titular del derecho funerario o, en su caso, a sus herederos o causahabientes, incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, excluidas las exhumaciones, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos, salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de la autoridad competente. Respecto a las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos se estará a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 30. Documentos necesarios para la inhumación.

1. La solicitud de inhumación, que se efectuará cumplimentando el modelo formalizado, deberá ir acompañada, según los casos, de los siguientes documentos:

- a) Certificado de defunción.
- b) Licencia de Sepultura o autorización judicial o sanitaria en la forma y casos legalmente establecidos.
- c) Justificación de la legitimación del solicitante, que podrá tener lugar mediante original copia compulsada del Libro de Familia del fallecido, o de cualquier otro documento que se estime suficiente a tal fin. No obstante, tratándose de una solicitud de inhumación, por razones de urgencia apreciada por Ayuntamiento, podrá concederse un plazo no superior a quince días para la presentación del Libro de Familia o de su fotocopia compulsada.
- d) Autorización del titular de la concesión, cuando la inhumación del cadáver no esté referida al propio titular y, en su defecto, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad, con el orden de prelación establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.
- e) Certificación de pertenencia a la entidad en los casos de titularidad conforme al artículo 14 letra b) de este Reglamento.
- f) Original, duplicado o copia compulsada del título acreditativo de la concesión de la unidad de enterramiento donde se tenga previsto practicar la inhumación, o solicitud de esta.
- g) Documento acreditativo del pago de la tarifa correspondiente.
- h) Fotocopia del DNI del solicitante.
- i) En caso de uso del columbario, documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.

Si se trata de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

2. Una vez comprobado por el Ayuntamiento la legitimación del solicitante y el cumplimiento de los demás requisitos, se otorgará la correspondiente autorización de inhumación, donde constará:

- a) Nombre, apellidos y edad del difunto.
- b) Fecha y hora de la defunción.
- c) Identificación de la unidad de enterramiento donde se efectuará.
- d) Si se ha de proceder a la reducción de restos.

3. Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones con relación a un derecho funerario, se entenderá que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a este y surtiendo todos los efectos cualquier solicitud o consentimiento que por medio de aquellas se formule, estando obligadas aquellas al pago de los servicios que concierne.

Artículo 31. Número de inhumaciones.

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento solo estará limitado por su capacidad y características, serán las definidas en este Reglamento y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas en su concesión.

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una unidad de enterramiento que contenga restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará dicha operación, practicándose siempre en presencia de la persona que designe Ayuntamiento y, si fuere su voluntad, del familiar con mejor derecho sobre dichos restos.

Artículo 32. Exhumaciones por falta de autorización de la inhumación o extinción del derecho funerario.

El Ayuntamiento queda facultado para disponer la exhumación de cadáveres inhumados sin la preceptiva autorización, así como de restos procedentes de unidades de enterramiento sobre las que haya recaído resolución de extinción de derecho funerario, y

no hayan sido reclamados por los familiares para su reinhumación o cremación. En tales casos, podrá disponerse la incineración de tales restos, siendo trasladadas las cenizas que se obtengan con tal actuación al osario general.

Artículo 33. Traslado de restos por causa de obras o inutilización de unidades de enterramiento.

Cuando el Ayuntamiento precise llevar a cabo obras de carácter general que impliquen la desaparición de una o varias unidades de enterramiento, el traslado de los restos se realizará de oficio, con carácter definitivo y gratuito a otra unidad de enterramiento de similar clase, por lo que será permutada respetando todas las condiciones del derecho funerario concedido en su día. En este caso se notificará al titular del derecho para su debido conocimiento y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo título con relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

De igual forma se procederá en caso de que ayuntamiento declare fuera de servicio alguna unidad de enterramiento o grupos de ellas por presentar estado ruinoso, inseguridad para sus usos o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, que las haga inservibles.

Artículo 34. Columbarios.

1. Los columbarios estarán situados en el Cementerio Municipal y sólo podrá contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o las procedentes de los restos de cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

2. El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado, número del columbario, fecha de la concesión y plazo.

3. No se podrá bajo ningún concepto abrir la puerta del columbario hasta la finalización de la concesión, salvo que el concesionario presente la solicitud de retirada en el Ayuntamiento y ésta sea aprobada, momento en el que se entenderá finalizada la concesión.

4. Los columbarios se identificarán mediante una placa de identificación de acero inoxidable que será facilitada por el solicitante y posteriormente pegada por este Ayuntamiento. En la placa, al menos, se grabarán: el nombre y apellidos del fallecido, la fecha de fallecimiento y edad, o los años de nacimiento y fallecimiento.

6. El depósito de las cenizas en los columbarios deberá realizarse de forma ordenada, de abajo a arriba y de izquierda a derecha, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente sin la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. En los casos de prórroga de la concesión, las cenizas serán trasladadas al columbario correspondiente al objeto de mantener un registro correlativo de los mismos.

A efecto de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Artículo 35. Construcciones e instalaciones ornamentales de particulares.

1. Las obras, construcciones e instalaciones que pretendan realizar los particulares en las unidades de enterramiento adjudicadas mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario estarán sometidas a la necesidad de obtener previamente la preceptiva autorización y al pago de la tarifa correspondiente.

La solicitud de licencia para la realización de obras, construcciones o instalaciones particulares en las unidades de enterra-

miento deberá ser suscrita por el titular del derecho funerario en cuestión o, en su caso, por sus herederos o causahabientes, no autorizándose su realización hasta la obtención de aquélla y el abono de la tarifa correspondiente. A estos efectos, la solicitud de licencia contendrá el nombre, teléfono de contacto y domicilio de la empresa encargada de realizar los trabajos, que para su ejecución deberá presentar la licencia al Encargado del Cementerio.

2. Las construcciones a realizar sobre parcelas por los titulares del derecho funerario respetarán exteriormente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices o normas que al efecto se establezcan y debiendo reunir las condiciones higiénicas sanitarias establecida en las disposiciones legales vigentes en materia de enterramiento.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre construcciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por ésta, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

3. Todas las obras, instalaciones y materiales a que se refiere este artículo deberán ser retiradas a su costa, por el titular al extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, podrá el Ayuntamiento retirarlos, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

#### Artículo 36. Ejecución de obras sobre parcelas.

1. Constituido el derecho funerario, se entregará al titular, junto con el título, una copia del plano de la parcela adjudicada.

2. Los titulares deberán iniciar las obras dentro de los seis primeros meses y terminar la construcción en el plazo de un año a partir de la adjudicación. Estos plazos podrán ser prorrogados a petición del titular, por causas justificadas, y por unos nuevos no superiores a los iniciales.

El incumplimiento de los plazos señalados en el párrafo anterior determinará la declaración de anulación de la adjudicación, quedando vacantes las plazas de enterramiento y revirtiendo las mismas al Ayuntamiento.

3. Declarada la extinción del derecho funerario por no haberse terminado la edificación, no se satisfará indemnización ni cantidad alguna por las obras parciales ejecutadas.

4. Terminada las obras, se procederá a su alta, previa inspección y comprobación de los servicios técnicos de ésta y de los órganos administrativos y sanitarios competentes en la materia.

Artículo 37. Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales.

Todos los titulares del derecho funerario y empresas que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las siguientes normas:

#### 1. Licencias de obras y colocación de lápidas.

No se podrá realizar ningún tipo de trabajo dentro del recinto del Cementerio Municipal sin la oportuna licencia de obras o autorización expresa del Ayuntamiento. A tal efecto, para las obras de edificación, deberá obtener el particular la oportuna licencia, presentando a tal fin la correspondiente documentación técnica para su informe y elevación al órgano municipal competente.

#### 2. Decoración y ornamentación de unidades de enterramiento.

La lápida o elementos decorativos en las bovedillas y columbarios deberán ajustarse a las medidas de los huecos de los mismos y seguirán las directrices que marque por el Ayuntamiento con carácter general para el recinto o especial para determinados grupos de unidades de enterramiento.

Se prohíbe la instalación de elementos ornamentales consistente en toldos, columnas y cualquiera otros que sobresalgan de

la lápida, quedando exenta de la responsabilidad por el deterioro las lapidas y de todos aquellos adornos tales como floreros, cornisas, viseras, portarretratos, columnas, etc.

Se prohíbe igualmente las instalaciones de cualquier elemento o pintura sobre el suelo, salvo las autorizadas expresamente.

Los aplacados sobre las unidades de enterramiento deberán quedar sujetos por sí mismos al frente del hueco y nunca apoyarse en el suelo.

Asimismo, se prohíbe cualquier obra, pintura o instalación que invada el pavimento de la calle.

No se permitirá la colocación de floreros, pilas o cualquier otro elemento decorativo similar en la fachada de las bovedillas, a menos que estén adosados a las lápidas que decoren los mismos, y de acuerdo con las medidas y normas vigentes en cada construcción.

#### 3. Seguridad e higiene y medios materiales.

Los interesados deberán aportar sus propios medios, utensilios, máquinas, herramientas, etc., para poder acometer los trabajos a realizar, cumpliendo en todo caso con las normas de seguridad e higiene en el trabajo. Las empresas están obligadas a retirar diariamente toda la tierra que extraigan de las excavaciones, trasladándola al lugar que se indique. Igualmente deberán proceder a la retirada diaria de los escombros y residuos que se originen como consecuencia de los trabajos que realicen, reponiendo el lugar y entorno a las mismas condiciones en que estuviese antes de iniciar el trabajo. En todo momento los operarios que intervengan en las obras deberán estar dados de alta en Seguridad Social. Los operarios deberán cumplir la legislación de prevención de riesgos laborales. Las obras a realizar estarán, en todo momento, señalizadas y debidamente protegidas y depositados los materiales en contenedores adecuados.

#### 4. Incumplimientos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten con infracción de las procedentes normas o de las dictadas por el Ayuntamiento en su desarrollo, serán destruidas siendo el coste de demolición a cargo del infractor.

El costo de la restitución a las condiciones originales de las unidades de enterramiento y su entorno por incumplimiento de las normas establecidas en este artículo, serán de cuenta de los titulares de las unidades de enterramiento o las personas que hubieran dado lugar a tales acciones.

El Ayuntamiento podrá exigir la prestación de avales o garantía para responder del cumplimiento de las obligaciones en la realización de obras y trabajos a que se refieren estas normas y de los daños y perjuicios que se pudieran causar, estableciendo las condiciones que al efecto estime oportunas.

#### Artículo 38. Regulación fosas comunes.

Se atenderá a lo regulado en el artículo 18 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica de la Junta de Andalucía. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de memoria democrática, y de acuerdo con las entidades locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación para ser exhumadas en los cementerios municipales.

#### Artículo 39. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en este Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esto es:

-Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.



-Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

-Infracciones leves: hasta 750 euros.

A estos efectos, las infracciones se clasifican como sigue:

**MUY GRAVES:**

-Construcción de monumentos fuera de la superficie de los panteones familiares.

-Construcción de monumentos sin ajustarse a las normas dictadas por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.

-Realización de obras de reparación o remodelación en los distintos tipos de enterramiento sin previa autorización municipal.

-Realización de cualquier transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio, tanto a título gratuito como oneroso.

-Destrucción de unidades de enterramiento sin autorización municipal.

-La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas graves.

**GRAVES:**

-Construcción de monumentos sin ajustarse a los materiales acordados al resto del panteón.

-Colocación de lápidas de material distinto a piedra, mármol y granito.

-Colocación de lápidas que rebasen el tamaño de la unidad de enterramiento.

-Entrada en el Cementerio con animales (excepto perros de asistencia de personas con discapacidad).

-Entrada en el Cementerio de personas que ejerzan la venta ambulante, así como quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas.

-La instalación de vierte aguas, tejados a canalones sobre el frente de los pabellones o nichos o bien sin la previa autorización municipal.

-Perturbar gravemente el funcionamiento del Cementerio.

-Provocar desperfectos en unidades de enterramiento u otros elementos del Cementerio Municipal.

-Obtención de imágenes de unidades de enterramiento, recintos e instalaciones funerarias sin autorización municipal.

-La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas leves.

**LEVES:**

-Caminar fuera de los caminos o calles, pisando tumbas o flores.

-Colocación de lápidas que oculten los datos de identificación de la unidad de enterramiento.

-Incumplimiento del deber de conservación en buen estado y de limpieza y decoro tanto de las lápidas como los enseres y ornamentos que se coloque en la unidad de enterramiento.

-Realización de inscripciones y epitafios sin sujetarse al debido respeto.

-Actuar faltando el respeto y perturbando el recogimiento del lugar.

-Fumar y comer en las instalaciones.

**Artículo 40. Empresas de Servicios Funerarios.**

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones con relación a un derecho funerario, se entenderán que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos los efectos cualquier solicitud o consentimiento que por medio de aquéllas se formule, estando obligadas aquéllas al pago de los servicios que concierden para sus clientes.

El Ayuntamiento podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

**Artículo 41. Impugnación de actos.**

Los actos y acuerdos del Servicio de Cementerio, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

**Artículo 42. Daños.**

El Ayuntamiento, si bien realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en las unidades de enterramiento. Tampoco se hace responsable de los daños causados por catástrofes y causas naturales.

**Artículo 43. Interpretación del Reglamento.**

Se faculta al Sr/a. Alcalde/esa para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Reglamento sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de este Reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Los derechos funerarios en las unidades de enterramiento del cementerio municipal que tuvieran un plazo de ocupación permanente, se entenderán prorrogados hasta los setenta y cinco años computando a partir de la primera inhumación practicada en la unidad de enterramiento. En ningún caso, la fecha de la primera inhumación practicada será anterior al mes de agosto del año 1967, momento de la inauguración del Cementerio Municipal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas la Ordenanza fiscal reguladora de los servicios del Columbario y cuantas disposiciones anteriores regulasen esta materia.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el día siguiente de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 70.2 de la misma norma”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 7 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 822/2023

Expediente GEX 2022/630.

Asunto: Expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal.

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el artículo 6, quedando la nueva redacción como sigue:

**“ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1: Asignación de nicho nuevo con carácter de permanencia (75 años): 366,00 €.

EPÍGRAFE 2: Asignación de nicho nuevo con carácter temporal (10 años): 80,00 €.

Transcurrido el plazo de 10 años, el interesado podrá:

a) Practicar nuevas renovaciones por 5 años, hasta un máximo de 75 años (máximo 13 renovaciones), ascendiendo las sucesivas renovaciones a 40,00 € cada una.

b) Renovar directamente por 65 años (en total la asignación será de 75 años), ascendiendo tal renovación a 280,00 €.

EPÍGRAFE 3: Asignación de terreno para panteones familiares: 357,00 €/m<sup>2</sup>.

EPÍGRAFE 4: Asignación de columbarios a 75 años: 90,00 €.

En caso de nichos reacondicionados, los conceptos anteriores se reducirán al 50%.

En caso de nichos reacondicionados en zona antigua (espacios más reducidos), los conceptos anteriores se reducirán al 60%.

EPÍGRAFE 5. INHUMACIONES. Servicios.

a) Inhumaciones de cadáver y restos humanos en tierra: EXENTO.

b) Inhumaciones de cadáver y restos humanos en nichos: 16,26 €.

c) Inhumaciones de cadáver y restos humanos en panteón familiar: 16,26 €.

d) Inhumaciones de cenizas en columbario: 16,26 €.

EPÍGRAFE 6. EXHUMACIONES Y TRASLADOS. Servicios.

a) Exhumaciones de cadáver, restos humanos y cenizas, y traslado a otra unidad de enterramiento en el mismo cementerio (inhumación): 153,00 € + 16,26 € = 169,26 €.

b) Exhumaciones de cadáver, restos humanos y cenizas, y traslado a otra unidad de enterramiento independiente del cementerio municipal o para cremación/incineración: 76,50 €.

EPÍGRAFE 7. TRANSMISIÓN Y CAMBIOS DE TITULARIDAD.

Solo podrá hacerse a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares (PANTEONES FAMILIARES) y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

a) Trasmisión y cambio de titularidad en panteones familiares: 30,00 €.

b) Trasmisión y cambio de titularidad en nichos: 20,00 €.

c) Trasmisión y cambio de titularidad en columbarios: 10,00 €.

EPÍGRAFE 8. OBRAS CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y

DECORACIÓN.

a) Colocación de mausoleos y verjas: 46,75 €.

b) Instalación de lápidas: 51,00 €.

c) Mantenimiento de unidades de enterramiento: 51,00 €”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Montalbán de Córdoba, 7 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 684/2023

Por la Concejala Delegada del Área de Recursos Humanos, Educación, Limpieza y Turismo se dictó Resolución nº 365/2023, de fecha 21 de febrero, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, así como la causa de exclusión del procedimiento extraordinario de estabilización para proveer diferentes plazas mediante el sistema de concurso, la que copiada dice así:

“RESOLUCIÓN DECLARANDO APROBADA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO DE PLAZAS CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE CONCURSO.

GEX 7535/2022.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria para la cobertura de plazas correspondientes a la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento, que fueron aprobadas por Resolución nº 2108/2022 de la Concejal de Recursos Humanos, Educación, Limpieza y Turismo, de fecha 28 de noviembre de 2022.

Una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes y tras haberse comprobado los requisitos de los/las aspirantes de acuerdo con lo establecido en Base 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la delegación de la Alcaldía efectuada por Resolución nº 1247, de fecha 29-07-2022 (BOP nº 158, del 17/08/2022) por el presente,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en este proceso selectivo, señalando las causas de exclusión:

### ADMITIDOS/AS TURNO LIBRE

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PLAZA SOLICITADA	VÍNCULO
José	Ortiz García	***3163**	Archivero	Laboral
María Jesús	De Torres Díaz	***2679**	Arquitecto	Funcionario
María	Muñoz Romero	***8801**	Arquitecto	Funcionario
Pablo	Carrillo Ruiz	***5839**	Arquitecto Técnico	Funcionario
Gema	Arroyo de la Rosa	***3757**	Auxiliar administrativo	Laboral

Carmen	Lara González	***7174**	Auxiliar administrativo	Laboral
José María	Aguilar Cano	***4068**	Auxiliar administrativo	Laboral
Isabel María	Ruiz García	***6150**	Auxiliar de Turismo (T. Parcial)	Laboral
Isabel	Madueño Lara	***1202**	Auxiliar de Biblioteca	Laboral
Encarnación	Pérez Calleja	***0196**	Cocinera	Laboral
Cristina	Martínez Madueño	***4831**	Cuidadora T. Completo	Laboral
Juana	Morillo Soriano	***4743**	Cuidadora T, Parcial	Laboral
María del Mar	Jurado Lara	***6768**	Cuidadora T, Parcial	Laboral
Eva María	Marquez Carpio	***4061**	Cuidadora T, Parcial	Laboral
Inmaculada	Delgado Notario	***6045**	Cuidadora T, Parcial	Laboral
Encarnación	Marquez Madueño	***7035**	Cuidadora T, Parcial	Laboral
Feliz Jesús	Tendero Moyano	***4535**	Dinamizador Guadalinfo	Laboral
Jose María	Martínez Ortiz	***3490**	Dinamizador Juvenil	Laboral
Ildelfonso	Pérez Peña	***8409**	Informático	Laboral
Rafaela	Moreno Camino	***5457**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Manuela	Aguayo Medina	***5355**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Cristóbal Adelardo	García Arroyo	***4801**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Jose	Camargo Castillo	***5527**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Francisca	Castillo Alanzabez	***3346**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Mª Ángeles	Caballero Zurita	***4716**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Catalina	Ruiz Quesada	***2325**	Limpiadores T. Completo	Laboral
María Ramona	Aparicio Rojas	***4066**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Marina	Cánovas Notario	***5661**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Francisca	Notario Rodríguez	***9441**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Pedro	Jódar Cazorla	***9960**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Noelia	Cano Artero	***5063**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Francisca	Madueño Cuenca	***3842**	Limpiadores T. Completo	Laboral
María Verónica	Fuentes Luna	***3576**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Carmen María	Montero Marchal	***8246**	Limpiadores T. Completo	Laboral
María Dolores	Artero Romero	***7045**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Francisca	Amate Amor	***2436**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Inés Francisca	De la Coba Meroño	***3623**	Limpiadores T. Completo	Laboral
Rafaela	Moreno Camino	***5457**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Manuela	Aguayo Medina	***5355**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Mercedes	Molina Fernández	***1797**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Mª Ángeles	Caballero Zurita	***4716**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Francisca	Martínez Ortiz	***4077**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
María	Lara Navarro	***1683**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Francisca	Notario Rodríguez	***9441**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Mª Isabel	Madrid Cañas	***3460**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Francisca	Madueño Cuenca	***3842**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Francisca	Artero Romero	***8651**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
María Dolores	Artero Romero	***7045**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Isabel	Madueño Rodríguez	***1747**	Limpiadores T. Parcial	Laboral
Sebastián	Carpio Coronado	***0920**	Monitor de Cultura	Laboral
Cristóbal	González Torrero	***4392**	Monitor Deportivo	Laboral
María Noelia	Rodríguez Valera	***4119**	Monitor de Medio Ambiente	Laboral

(T. Parcial)

Rodrigo	Albuera Serrano	***3407**	Oficial de la Construcción	Funcionario
Cristóbal	Marín Ruano	***4889**	Oficial de la Construcción	Laboral
Mariano	Rodríguez Mayorga	***7090**	Peón de la Construcción	Laboral
Pedro	Artero Mesa	***0401**	Peón Jardines	Laboral
Isidro	Ramírez Templado	***4071**	Peón Jardines	Laboral
Ángela	Barragán Lara	***9950**	Peón Jardines	Laboral
Antonio Manuel	García Alcalá	***2640**	Peón Limpieza Cementerio	Laboral
Pedro Javier	Camino Calleja	***7342**	Peón Limpieza Cementerio	Laboral
José María	Pulido Expósito	***7919**	Peón Limpieza Viaria	Laboral
Rafaela	Moreno Camino	***5457**	Peón Limpieza Viaria	Laboral
Manuel	Puertas Gómez	***2376**	Peón Limpieza Viaria	Laboral
Francisco Jesús	Cañadilla Lara	***6008**	Peón Limpieza Viaria	Laboral
Cristóbal Adelardo	García Arroyo	***4801**	Peón Limpieza Viaria	Laboral
José	Camargo Castillo	***3552**	Peón Limpieza Viaria	Laboral
Maria Benita	García Ramírez	***2321**	Peón Limpieza Viaria	Laboral
Francisca	Madueño Cuenca	***3842**	Peón Limpieza Viaria	Laboral
Catalina Martina	Fimia Villarejo	***4345**	Profesora Guardería	Laboral
Gema María	Navarro Ruiz	***6074**	Profesora Guardería	Laboral
Mª Carmen	García García	***4390**	Profesora Guardería	Laboral
Patricia	Simón de las Heras	***0032**	Profesora Guardería	Laboral
Noelia	Cano Artero	***5063**	Profesora Guardería	Laboral

**ADMITIDOS/AS TURNO DE DISCAPACIDAD**

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PLAZA SOLICITADA	VÍNCULO
Rosa	Simón Martínez	***9814**	Auxiliar administrativo	Laboral
Francisca	García Guerrero	***7039**	Limpiadores a T. Completo	Laboral
Miguel	Cobo Navas	***8077**	Peón Jardines	Laboral
Ildefonso	Cespedosa García	***0434**	Peón Limpieza Viaria	Laboral
José Manuel	Lara Molina	***0747**	Peón Limpieza Viaria	Laboral

**EXCLUIDOS/AS TURNO LIBRE**

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PLAZA SOLICITADA	CAUSA EXCLUSIÓN
Rosa de Mayo	Carmona Naranjo	***2354**	Archivero	1
Javier Eduardo	Ardoz Pérez	***5729**	Auxiliar Biblioteca	1,3
Francisca	Collado Montero	***8859**	Arquitecto	1,2,4
Estefanía	Simón García	***9175**	Arquitecto	3,4
Rosario Mª	Ruano Vega	***2317**	Auxiliar Administrativo	3,4
			Auxiliar administrativo, auxiliar biblioteca, Dinamizador Guadalinfo, Dinamizador Ju- venil, Monitor de cultura, Monitor Deportivo, Técnico Turismo	4,13
María Maravillas	Santos Chicote	***8598**	Auxiliar biblioteca	1,4
Irene	Hidalgo Moya	***4029**	Limpiadores T. Completo	1,5
Francisca	González Criado	***4393**	Limpiadores T. Completo	12
Francisca	Martínez Ortiz	***4077**	Limpiadores	10
Francisca	Artero Romero	***8651**	Limpiadores T. Completo	4,11
María	Rodríguez González	***6959**	Limpiadores T. Completo	4
Francisca	Morales Rosa	***6005**	Limpiadores T. Parcial	4,12



Miguel	Pérez Canales	***3239**	Limpiadores T. Parcial	2
Francisco	Herrera Luna	***5699**	Oficial construcción (Laboral)	6,11
Rafael	Rodríguez Mayorga	***7448**	Oficial Construcción (Laboral)	3
Andrés	Artero Navarro	***7106**	Peón Construcción	4
Antonio Jesús	García Criado	***6300**	Peón Construcción	4
María José	Gálvez Calero	***3834**	Técnico Turismo	3
María José	García Ruiz	***5304**	Profesora Guardería	3
Gloria	Calleja Rico	***1326**	Profesora Guardería	1
Juani	Ruiz García	***6791**	Limpiadores	5,10
María del Mar	De la Coba Meroño	***3623**	Limpiadores	10
Francisca	Velasco Madueño	***3581**	Limpiadores	10
Lourdes	Expósito Miralles	***4827**	Limpiadores	10
Ana María	González Criado	***3329**	-	6,9,10,11
Mónica	Ortiz Vazquez	***3715**	-	6,9,10

## EXCLUIDOS/AS TURNO DISCAPACIDAD

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	PLAZA SOLICITADA	CAUSA EXCLUSIÓN
Miguel	Pérez Canales	***3239**	Limpiadores t. Completo	7,8
			Peón Limpieza Viaria	7,8
Iván	Becerra Sánchez	***6079**	Peón Jardines	7
María Jesús	Navarro León	***3954**	Peón Jardines	4,7

## MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN:

1. No Justifica el pago de la tasa correspondiente a la plaza por la que se presenta (insubsanable si no se ha realizado el pago dentro del plazo de presentación de instancias).
2. La plaza a la que se presenta no es por el turno de discapacidad.(insubsanable).
3. Falta reverso del título de acceso exigido en las bases.
4. No aporta certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
5. Solicitud presentada fuera de plazo. (insubsanable).
6. No presenta titulación exigida según las bases de la convocatoria.
7. No presenta certificado médico.
8. No acredita su condición de discapacidad.
9. Anexo III incompleto, no especifica la denominación del puesto al que opta.
10. Anexo III incompleto, no especifica el tipo de jornada (parcial o completa) por la que opta.
11. Anexo IV incompleto (faltan datos del solicitante).
12. Anexo IV no firmado.
13. Presenta varias solicitudes con un solo pago de tasa(elegir una del total de plazas solicitadas).

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos y/u omitidos podrán subsanar, en su caso, las deficiencias en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento".

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 24 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino.

Núm. 685/2023

Por la Concejala Delegada del Área de Recursos Humanos, Educación, Limpieza y Turismo se dictó Resolución nº 366/2023, de fecha 21 de febrero, declarando aprobada la lista provisional

de admitidos/as y excluidos/as, así como la causa de exclusión del procedimiento extraordinario de estabilización para proveer una plaza de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, la que copiada dice así:

"RESOLUCIÓN DECLARANDO APROBADA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO DE LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN. GEX 7535/2022

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria para la cobertura de una plaza de Administrativo correspondiente a la Oferta Pública de Empleo extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento, que fueron aprobadas por Resolución nº 2109/2022 de la Concejala de Recur-

Humanos, Educación, Limpieza y Turismo, de fecha 28 de noviembre de 2022.

Una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes y tras haberse comprobado los requisitos de los/las aspirantes de acuerdo con lo establecido en Base 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la delegación de la Alcaldía efectuada por Resolución nº 1247, de fecha 29-07-2022 (BOP nº 158, del 17/08/2022) por el presente,

#### RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en este proceso selectivo, señalando las causas de exclusión:

#### ADMITIDOS/AS

NOMBRE	APELLIDOS	DNI
Bernardo	Berral Tejederas	***5262**
Mateo	Luna Alcaide	***2600**
María Teresa	Regalón Rodríguez	***1717**

#### EXCLUIDOS/AS

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
Ana Belén	Rodríguez Cuenca	***0203**	1,2
Raquel	Moyano Atienza	***3115**	1,2

#### MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN:

- Falta reverso del título de acceso exigido en las bases.
- No aporta certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales.

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos y/u omitidos podrán subsanar, en su caso, las deficiencias en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento".

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 24 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino.

### Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 678/2023

EXPDTE. 2023/349.

#### ANUNCIO

DON VICENTE TAPIA EXPÓSITO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que siendo necesaria la designación de Juez de Paz Titular de esta localidad, al haber cumplido el mandato de cuatro años para el que fue nombrado, se abre plazo por VEINTE (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados en el nombramiento puedan solicitarlo.

Los candidatos han de reunir los requisitos exigidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en los artículos 303 y 389 a 397 de citada Ley.

Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Municipales, y en ellas los interesados declararán expresamente que conocen y reúnen los requisitos exigidos para desempeñar el cargo, asimis-

mo, que conocen y no están incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en referidos artículos. En la solicitud que formulen al Ayuntamiento deberán consignar sus datos personales completos, en especial el nº de DNI, LA PROFESIÓN U OFICIO A QUE SE DEDIQUE EN LA ACTUALIDAD (SI ESTÁ EN PARO O JUBILADO) y el domicilio, condiciones de capacidad y de compatibilidad para su selección y su aceptación expresa del cargo, respecto de un posible nombramiento.

Nueva Carteya, 21 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Núm. 894/2023

DON VICENTE TAPIA EXPÓSITO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria, del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de marzo de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Nueva Carteya, 10 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

### Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 666/2023

#### SUMARIO

Resolución de Alcaldía, de fecha 15 de febrero de 2023, por la que se convoca la subvención en materia de natalidad (chequebebé) para el año 2023, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

#### TEXTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([www.infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es)) y en la página web del Ayuntamiento de Pedroche.

#### PRIMERO. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los matrimonios, parejas de hecho o familias monoparentales que, estando empadronados en el municipio, tengan descendencia en el año 2023 (desde el 1 de enero de ese mismo año). Se entenderá por descendencia, además del alumbramiento natural, la adopción de un menor. Para poder ser beneficiario de estas ayudas, el matrimonio, pareja de hecho o familia monoparental, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Residir efectivamente en Pedroche, y estar empadronado en

el municipio al menos uno de los progenitores/adoptantes con una antigüedad de un año previo al nacimiento o la adopción del hijo/a.

2. Que el hijo/a para el que se solicita la ayuda esté empadronado en Pedroche.

#### SEGUNDO. Objeto

El objeto de las presentes bases no es otro que la regulación de una serie de ayudas económicas para el fomento de la natalidad en el municipio de Pedroche. La finalidad que se persigue con estas medidas es incentivar a las familias de la localidad para frenar el descenso de población que se viene produciendo en los últimos años en los núcleos rurales y agrícolas debido fundamentalmente a la escasa natalidad. Desde este Ayuntamiento somos conscientes de los gastos que hoy día suponen la crianza de un niño y la fuerte repercusión que ello tiene en la economía familiar y doméstica, siendo, en consecuencia, el factor económico uno de los principales frenos a la hora de tomar la decisión de tener un hijo/a. Por este motivo creemos que estas ayudas pueden ser un incentivo para tal fin. Por tanto, consideramos que estas medidas beneficiarán a corto plazo a todas las parejas jóvenes que, estando censadas en Pedroche, decidan tener un hijo/a, al tiempo que también dinamizará los pequeños comercios locales. Además de lo anteriormente señalado, al contar con un registro de todos los solicitantes del municipio, posteriormente se les puede avisar y ayudar al acceso a otras ayudas existentes al nacimiento, como son la que pudieran existir de la Diputación de Córdoba o de las provenientes de la Junta de Andalucía.

#### TERCERO. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General para la concesión de subvenciones, aprobada en fecha 11 de febrero de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 556/2022, de fecha 4 de marzo de 2022.

#### CUARTO. Cuantía de la ayuda.

La dotación económica para cada ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indicarán. En el ejercicio 2023 la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto es la 231-48006 que cuenta con un crédito máximo de 15.000 €.

#### QUINTO. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, junto a la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Pedroche, sito en plaza de las Siete Villas 1, o a través de cualquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 2 meses desde el nacimiento o adopción. La presentación de la solicitud implicará la aceptación del contenido de estas bases.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Pedroche, 20 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

## Ayuntamiento de Posadas

Núm. 674/2023

Mediante Resolución de esta Alcaldía, de 24 de febrero de 2023, se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio Civil (GEX 10768/2022), el día 8 de abril de 2023, a las 12:30 horas, en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento doña María Salud Navajas González.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.3 y ss. del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de enero de 1995.

Posadas, 24 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

## Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 828/2023

Don Antonio Castillejo Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia, hace saber:

Con fecha de 6 de MARZO de 2023, se ha dictado Resolución de Alcaldía número 2023/00000100, con el siguiente tenor literal:

“Publicadas en el Boletín Oficial de Córdoba número 33, de 17 de febrero de 2023, las lista de admitidos/as y excluidos/as provisionalmente en la convocatoria y procesos de selección para proveer en propiedad las plazas, de personal funcionario y laboral, del Ayuntamiento Santa Eufemia mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria, para proveer:

-Una plaza de funcionario, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, subgrupo A1, Arquitecto (a tiempo parcial), mediante sistema de concurso, en turno libre.

-Una plaza de funcionario, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, subgrupo A1, de Agente de Desarrollo Local, mediante sistema de concurso, en turno libre.

-Una plaza de funcionario, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, subgrupo C2, Auxiliar Administrativo, mediante sistema de concurso, en turno libre.

-Una plaza funcionario, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, subgrupo C2, de Auxiliar Administrativo (a tiempo parcial), mediante sistema de concurso-oposición, en turno libre.

-Una plaza de Dinamizador/a Centro de Guadalinfo (a tiempo parcial), de la plantilla de personal laboral, grupo 7, mediante sistema de concurso, en turno libre.

-Una plaza de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral, grupo 10, mediante sistema de concurso, en turno libre.

-Una plaza de Monitor Deportivo (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral, grupo 7, mediante sistema de concurso, en turno libre.

-Una plaza de Oficial de Mantenimiento, de la plantilla de personal laboral, grupo 8, mediante sistema de concurso, en turno li-

bre.

-Una plaza de Personal de Limpieza viaria y jardines, de la plantilla de personal laboral, grupo 10, mediante sistema de concurso, en turno libre.

Visto que transcurridos los diez días hábiles para que los/las aspirantes puedan subsanar los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de las Bases reguladoras que rigen el procedimiento selectivo, no se han presentado alegaciones

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario Arquitecto (a tiempo parcial), perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, subgrupo A1, mediante sistema de concurso, en turno libre.

#### PERSONAS ADMITIDAS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
8****51B	Valverde Romero	Roberto
3****98J	De Torres Díaz	María Jesús
4****17G	Muñoz Romero	María

SEGUNDO. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado par cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario Agente de Desarrollo Local, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, subgrupo A1, mediante sistema de concurso, en turno libre. turno libre.

#### PERSONAS ADMITIDAS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
8****73T	Cantero Calero	Carmen

NO HAY PERSONAS EXCLUIDAS.

TERCERO. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado par cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, subgrupo C2, Auxiliar Administrativo, mediante sistema de concurso, en turno libre.

#### PERSONAS ADMITIDAS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
3****49M	Galán Castillo	Antonia

NO HAY PERSONAS EXCLUIDAS.

CUARTO. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado par cubrir en propiedad una plaza de personal funcionario perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, subgrupo C2, Auxiliar Administrativo (a tiempo parcial), mediante sistema de concurso-oposición, en turno libre.

#### PERSONAS ADMITIDAS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
8****70F	Del Pozo Redondo	Elisa Isabel

NO HAY PERSONAS EXCLUIDAS.

QUINTO. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitido/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado par cubrir en propiedad una plaza de personal de Dinamizador/a Centro de Guadalin-

fo (a tiempo parcial), de la plantilla de personal laboral, grupo 7, mediante sistema de concurso, en turno libre.

#### PERSONAS ADMITIDAS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
8****70F	Del Pozo Redondo	Elisa Isabel

NO HAY PERSONAS EXCLUIDAS.

SEXTO. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado par cubrir en propiedad una plaza de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral, grupo 10, mediante sistema de concurso, en turno libre.

#### PERSONAS ADMITIDAS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
8****41R	Leal Hidalgo	María del Carmen

NO HAY PERSONAS EXCLUIDAS.

SÉPTIMO. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado par cubrir en propiedad una plaza de Monitor Deportivo (a tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral, grupo 7, mediante sistema de concurso, en turno libre.

#### PERSONAS ADMITIDAS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
8****23Y	Martín Risquez	Beatriz

NO HAY PERSONAS EXCLUIDAS.

OCTAVO. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitido /as y excluidos/as al proceso selectivo convocado par cubrir en propiedad una plaza de Oficial de Mantenimiento, de la plantilla de personal laboral, grupo 8, mediante sistema de concurso, en turno libre.

#### PERSONAS ADMITIDAS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
3****48G	Castillejo Jiménez	Antonio

NO HAY PERSONAS EXCLUIDAS.

NOVENO. Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso selectivo convocado par cubrir en propiedad una plaza de Personal de Limpieza viaria y jardines, de la plantilla de personal laboral, grupo 10, mediante sistema de concurso, en turno libre.

#### PERSONAS ADMITIDAS

DNI	APELLIDOS	NOMBRE
4****07d	Jurado Casado	Pablo

NO HAY PERSONAS EXCLUIDAS.

DÉCIMO. Publíquese la presente Resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Eufemia, en el Tablón de Edictos de la Corporación, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en las Bases que rigen el procedimiento selectivo.

UNDÉCIMO. Comunicar que el nombramiento de tribunales y fecha de inicio de los procesos se hará publico a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Eufemia, en el Tablón de Edictos de la Corporación, de conformidad con lo establecido en las Bases que rigen el procedimiento selectivo".

En Santa Eufemia, 9 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Castillejo Jiménez.



## OTRAS ENTIDADES

### Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 681/2023

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el Reglamento regulador de las Bolsas de Trabajo del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, aprobados inicialmente por la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 7, de fecha 12 de enero del 2023, procediéndose a la publicación de su texto íntegro:

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TEMPORALES DE EFECTIVOS DE PERSONAL DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA.

#### Normas Generales de selección

##### Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes normas serán de aplicación en materia de selección de personal para atender las necesidades temporales de efectivos de personal en el ámbito del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba ya sea personal operativo o perteneciente al cuerpo administrativo.

2. Con carácter general será preferible el nombramiento de funcionario interino en las diversas modalidades previstas en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo en aquellos casos en que la contratación laboral venga determinada por exigencias legales.

##### Artículo 2. Procedimiento básico de selección temporal.

1. Resueltos definitivamente los procesos de selección mediante convocatoria pública para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, quedarán constituidas las Listas de Espera con las personas que hayan aprobado todos los ejercicios en el caso de oposición o concurso-oposición. El orden de prelación se establecerá por el resultado final obtenido en el proceso selectivo, incluida la nota obtenida en el concurso, en caso de que este concorra.

2. No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando lo establezcan las bases de las distintas convocatorias o cuando así lo acuerde el órgano resolutor del proceso selectivo, se podrán incluir en las listas de espera personas que no hayan superado todos los ejercicios, a fin de atender las necesidades del Servicio.

En este caso, los candidatos incluidos de acuerdo con este apartado, lo estarán a continuación de los que hayan superado todos los ejercicios del proceso selectivo y por orden en virtud del número de ejercicios superados y de la calificación obtenida.

3. En casos excepcionales y debidamente justificados, se acudirá a aquellas personas que, participando por el turno libre o de discapacidad, hubieran superado el primer o único ejercicio en la oposición o en fase de oposición correspondiente a la convocatoria que respecto de cada Cuerpo, Especialidad se esté tramitando en el momento en que surja la necesidad, hasta el momento en que se proceda a la constitución de la bolsa de empleo resultante del Cuerpo o Especialidad de que se trate. El orden de inclusión se determinará atendiendo a la mayor calificación obtenida en el ejercicio superado.

4. En caso de que concorra empate en cualquiera de los casos anteriores, será seleccionada, en primer lugar, la persona cuya letra inicial del primer apellido coincida con la letra obtenida en el último sorteo estatal que se haya celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas. En el supuesto de que no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la citada letra, se ordenará primero por aquél cuyo primer apellido comience por la letra que le siga en el abecedario y así sucesivamente.

##### Artículo 3. Llamamientos.

1. El orden de llamada se iniciará siempre por la primera persona de la relación con mayor puntuación que no se encuentre prestando servicios bajo el mismo vínculo jurídico en un puesto con igual denominación al que se ofrece, salvo en el caso de la creación de nuevas plazas o la puesta en marcha de programas que ocasionen la necesidad de cubrir las temporalmente de forma interina, en el que se comenzará el llamamiento por la primera persona de la relación a fin de que pueda decidir entre seguir prestando sus servicios con el vínculo anterior u optar por el nuevo nombramiento.

Si llamado un aspirante renunciase a su nombramiento o contratación, su turno pasará al siguiente de la lista, no dando lugar a retrocesos. Igualmente se entenderá por renuncia la no aceptación de la prórroga de un nombramiento o contrato o el desistimiento del trabajador que se produzca durante la relación.

2. No se considerarán renunciaciones las motivadas en que se mantiene otra relación de empleo en vigor, renunciar por aceptar otro trabajo más beneficioso, bien en el Consorcio o en otra empresa o entidad pública, o encontrarse al cuidado de un hijo menor de doce meses cuando su cónyuge trabaje, o se encuentra de baja por accidente o maternidad.

La documentación acreditativa de las circunstancias anteriores deberá aportarse por las personas interesadas en el plazo de diez días en el Registro Electrónico del Consorcio.

3. En el caso de que un aspirante acepte someterse al reconocimiento médico previo al nombramiento o contratación y posteriormente, una vez superado el mismo, decida renunciar, quedará definitivamente excluido de la Lista de Espera.

4. Los llamamientos se realizarán por vía telefónica y por correo electrónico, en su caso, que se constituirán en la forma habitual de notificación, teniendo el interesado un plazo de 24 horas para aceptar, entendiéndose en caso contrario como renuncia.

5. Serán excluidas de las relaciones de aspirantes para la prestación temporal de servicios las personas que hayan sido separadas de su puesto de trabajo por causas disciplinarias o sancionadas por la comisión de faltas graves o muy graves.

##### Artículo 4. Declaración de inactivo.

1. Las personas incluidas en una lista que hayan desistido con causa justificada en dos llamamientos serán excluidas definitivamente de la correspondiente lista de espera, salvo que previamente manifiesten expresamente su voluntad de pasar a situación de aspirante inactivo.

Tendrá esta consideración quien haya manifestado voluntariamente a través del Registro Electrónico del Consorcio su voluntad de ser declarado en dicha situación. Para tener tal consideración, es requisito ineludible que la persona se encuentre en situación de alta en otra relación laboral, acreditada documentalmente en el plazo de diez días.

2. En esta situación podrá permanecer seis meses como mínimo y dos años como máximo. Antes de agotar el plazo máximo indicado, la persona en situación de inactividad en la lista de espera deberá solicitar su reincorporación a la misma mediante es-



crita, que tendrá efectos el día primero del mes siguiente. Concluido el plazo máximo de dos años sin solicitar la reincorporación a la lista de espera, la persona interesada quedará definitivamente excluida.

Las personas incluidas en una lista que hayan cumplido dos ciclos de inactividad con causa justificada, serán excluidas definitivamente de la correspondiente lista de espera.

3. Asimismo, la mujer en estado de gestación llamada de una lista de espera podrá ser declarada inactiva transitoriamente para un contrato determinado o nombramiento interino, sin que le afecten los plazos de permanencia en tal situación previstos en el párrafo anterior.

4. En cualquier caso, las personas incluidas en la lista de espera deberán comunicar al Consorcio cualquier variación en los datos relativos a domicilio, número de teléfono, cuenta de correo electrónico, etc., para su localización a efectos de posibles llamamientos, en caso de no poder hacerlo y no poder ser localizado, dicho llamamiento se considerará como renuncia.

Artículo 5. Vigencia de las Listas de Espera.

Las relaciones que componen las listas de espera se expondrán al público por un plazo de dos meses en el Tablón de Edictos Electrónico, permaneciendo vigentes hasta que se vuelva a celebrar un proceso selectivo para proveer en propiedad plaza de igual categoría profesional o se de por finalizada por Acuerdo de la Junta General del Consorcio.

También serán objeto de exposición pública, de forma permanente, en el Portal de Transparencia del Consorcio.

Todo ello bajo observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Las listas de espera activas a la fecha de publicación del presente acuerdo ampliarán su vigencia hasta la duración máxima prevista en el artículo cinco.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Aquellas personas integrantes de las listas de espera en situación de inactivos podrán solicitar poner fin a dicha situación si cumplen el plazo mínimo establecido en el artículo 4 a la fecha de publicación de la aprobación definitiva del presente acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Derecho supletorio.**

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de función pública y régimen local.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido

el plazo de 15 días desde su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, en relación con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez que entre en vigor será igualmente de aplicación a las bolsas o listas de espera actualmente vigentes.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10. a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Córdoba, 24 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael A. Llamas Salas.

### **Comunidad de Regantes Tintín Montilla (Córdoba)**

Núm. 872/2023

Por la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "Tintín", a celebrar el lunes, día 30 de marzo a las 18:00 horas en primera convocatoria y 18:30 horas en segunda, en el salón de actos de la Cooperativa La Unión, en avenida de Italia 1, Montilla (Córdoba), para tratar el siguiente orden del día:

**PRIMERO:** Presentación de cuentas del ejercicio 2022. Balances de pérdidas y ganancias y situación. Memoria. Aprobación, si procede.

**SEGUNDO:** Propuesta de presupuesto para la campaña 2023. Aprobación, si procede, y establecimiento de derramas.

**TERCERO:** Propuesta de inicio campaña de riego y abonado 2023.

**CUARTO:** Informe desarrollo del proyecto de instalación de energía solar fotovoltaica.

**NOTA:** Junto con la convocatoria se remite a todos los comuneros información de las cuentas de 2022 y propuesta de presupuesto de 2023. Toda la documentación se encuentra a disposición de los Comuneros en la sede social y administrativa.

Montilla, 8 de marzo de 2023. Firmado electrónicamente por el Presidente, Manuel Alférez Portero.